

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2019 00674

Téngase en cuenta la dirección electrónica informada de la parte demandada para efectos de notificación al extremo demandado.

Niégrese la solicitud de proferir sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, dado que las comunicaciones enviadas a la ejecutada fueron rechazadas en auto de 26 de octubre de 2020,

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada el mandamiento de pago proferido en su contra dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).

En el citatorio, en el aviso y en la comunicación de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Agréguese lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, respecto a los canales digitales desde los cuales serán remitidos sus escritos.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8aebbe81d4175f03c34b29fc5684916bfa172dc4634366cfe531432b8
f39ce4d**

Documento generado en 09/12/2020 04:42:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**